



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLON DE ASPC N° 17 “CLARA ELISA NARVAEZ ARTEAGA”**

**RESOLUCIÓN N° 049 DEL 19 DE MARZO DE 2020**

**POR LA CUAL SE FIJAN FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y ASESORES QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL COMO GERENTE DE PROYECTO, SUPERVISOR, INTEGRANTES DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA N° CD-038-BASPC17-2020.**

**EL SEÑOR TENIENTE CORONEL COMANDANTE Y ORDENADOR DEL GASTO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 17 “CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA”**

En uso de las facultades legales, en especial la que le confiere la Resolución Ministerial N° 4519 del 27 de Mayo de 2016, como competente contractual, nombrado como comandante y ordenador del gasto del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 17 “CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA”**, previamente facultado mediante orden del día 01 de fecha 28 de Diciembre de 2019 emitida por el Comando de la Décima Séptima Brigada, el Artículo 6 y 7 de la Resolución N° 6302 del 31 de Julio de 2014 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, directiva permanente N° 15 de 2015 MDN “*Políticas de Contratación del sector Defensa*”, plan N° 00014310 que emite el Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas con el fin de impartir políticas y lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa”.

**CONSIDERANDO:**

**Que** de conformidad con lo preceptuado en la Disposición No. 004 del 26 de febrero de 2016, “por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de organización y equipo TOE y se dictan otras disposiciones”, suscrita por el Señor General Comandante del Ejército Nacional, la cual fue aprobada mediante Disposición N° 011 del 07 de marzo de 2016 suscrita por el señor General Comandante del Ejército Nacional, así mismo aprobada mediante Resolución No 3402 del 28 de abril de 2016 suscrita por el Señor Ministro de Defensa Nacional, la cual tuvo efecto a partir de la fecha de su expedición.

**Que** el artículo 211 de la Constitución Política, contempla y concibe la figura de la delegación de funciones y competencias para el ejercicio y cumplimiento de la función administrativa.

**Que** en desarrollo de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia, contemplo la posibilidad de transferir la competencia - no la titularidad de la función - en algún campo y que esta se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica.

**Que** dada la magnitud y la importancia que tiene el presupuesto de gastos generales y de



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

inversión contemplado en la ley de presupuesto que se apropia para la fuerza para la vigencia 2019, se hace necesario designar funciones precisas a los servidores públicos y asesores que actúan en la actividad contractual como gerentes de proyecto, supervisores, integrantes de los comités estructuradores y evaluadores de los procesos de contratación que adelante el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N.º 17 “CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA”.

**Que** mediante la Resolución No 4519 del 27 de Mayo de 2016, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, el proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

**Que** mediante la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió el Manual de Contratación de la Entidad, y de sus Unidades Ejecutoras.

**Que** acatando los Principios de Economía, Transparencia, Responsabilidad, deber de Selección Objetiva, Ecuación Contractual dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014, Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de sus Unidades Ejecutoras y la Directiva Permanente 15 de 2015 MDN “*Políticas de Contratación del sector Defensa*”, Plan N° 00014310 que emite el Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas, con el fin de impartir políticas y lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa”: Es preciso designar los Gerentes de Proyectos, los Comités para la Estructuración y Evaluación de los Procesos Contractuales y demás presupuestos adicionales que surjan en virtud de los mismos y los Supervisores de los contratos, y asignar sus funciones en concordancia con el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras.

**Que** en el numeral 2.3 de la Directiva Permanente 15 de 2015 MDN “*Políticas de Contratación del sector Defensa*”, se establece que el delegado, ordenador del gasto, designará el comité asesor en las áreas económicas, jurídicas y técnicas, quienes ejercerán las funciones estructuradoras y evaluadoras de las ofertas que se reciban dentro de los diferentes procesos de selección así como hace relación a la asignación de funciones y calidad de los Comités Estructuradores y Evaluadores.

**Que** el numeral 10.3 de la Resolución N° 6302 del 31 de Julio de 2014, establece las obligaciones éticas en el ejercicio de la función de Gerente de Proyecto, supervisores, estructuradores y asesores y evaluadores de las ofertas.

**Que** de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 de la Directiva Permanente 15 de 2015 MDN “*Políticas de Contratación del sector Defensa*”, es preciso designar Gerentes de Proyectos para los procesos contractuales de la vigencia fiscal 2020, y en especial para el proceso que nos ocupa, y define la calidad y funciones del Gerente del Proyecto.

**Que** los Comités Jurídicos, Económicos y Técnicos, participarán en la elaboración de los Estudios Previos, análisis y estudio de los Pliegos de Condiciones o Solicitud de Oferta para las Licitaciones, Selecciones Abreviadas, Selecciones de Mínima Cuantía, Concursos de Méritos o Contrataciones Directas, Ponencias y suscripción de Contratos Interadministrativos, y la Evaluación de las respectivas propuestas que presenten los



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

oferentes en desarrollo de los Procesos Contractuales.

**Que** las disposiciones legales vigentes del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 artículos 8, 9 y 10, Ley 1150 de 2007 artículo 18, Ley 734 de 2002 artículo 35, Ley 1474 de 2001 artículos 1, 4, 84 y 90, y las demás disposiciones jurídicas que las consagren, les aplicarán a los servidores públicos y asesores que se designen en el presente acto administrativo.

**Que** procede establecer de conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Modificado por la Ley 1474 de 2011 art. 82, los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sus contratos como por hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, al considerarse particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a su intervención en la contratación estatal.

**Que** de conformidad con las disposiciones del Capítulo V de la “*Responsabilidad Contractual*” que incorpora la Ley 80 de 1993, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual conforme la Constitución Política y la Ley, los servidores públicos y contratistas responderán disciplinaria, civil y penalmente; estarán sujetos a la responsabilidad penal que en materia penal señala la ley para los servidores públicos. La acción civil y penal prescribirá en un término de veinte años y la acción disciplinaria prescribe en diez años conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y Ley 1862 de 2017, según sus calidades.

**Que** en mérito de lo expuesto, el señor Teniente Coronel comandante y ordenador del gasto del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 17 “CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA”

## RESUELVE:

### CAPITULO I

#### DE LOS GERENTES DE PROYECTO

**ARTÍCULO PRIMERO.** NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE PROYECTO: Nómbrase como Gerente de Proyecto del proceso de contratación Directa N° **CD-038-BASPC17-2020**, al señor:

**CR. HERNANDO ENRIQUE PEÑA PONCE.**

JEM y Segundo Comandante Décima Séptima Brigada o quien haga sus veces

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE GERENTE DE PROYECTO:** El Gerente del Proyecto nombrado en el artículo anterior tiene como funciones principales las que se enuncian a continuación:

a. En la etapa precontractual del proceso de selección, deberá realizar el aprestamiento administrativo y logístico para la consecución de los documentos previos de índole legal, presupuestal y técnico. En consecuencia debe realizar previa coordinación con el



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

Ordenador del Gasto y la Dirección de Contratación, la estructuración de los estudios de mercado, de precios y técnicos y bajo su coordinación, el estudio previo que es de su exclusiva responsabilidad y competencia, conforme con los soportes y sustento presentados por los comités estructuradores.

b. Hacer las coordinaciones con la oficina de contratación en procura de los conceptos previos de los Asesores Jurídicos y Económicos que permiten iniciar el proceso de selección.

c. La función del Gerente de Proyecto comporta la plena coordinación de las labores de los comités estructuradores y evaluadores de las ofertas.

d. Tendrá a su cargo la vocería del proceso de selección, en consecuencia cualquier información interna o externa que se produzca o tramite será conocida o propuesta por su conducto.

e. Dirigir el comité técnico designado para estructurar, elaborar y diseñar las especificaciones técnicas del pliego. Cuando se trate de procesos de selección cuyo soporte sea especificaciones técnicas y no con normas técnicas, el Gerente del Proyecto junto con el Comité Técnico Estructurador suscribirá documento dirigido al competente contractual, justificando tal circunstancia y la asignación de pesos y puntajes. En cualquier caso el ejercicio y responsabilidad de esta función radica exclusivamente en el Gerente de Proyecto.

f. Realizar por intermedio de sus asesores o colaboradores, las gestiones pertinentes ante las diferentes dependencias de la Unidad Ejecutora (Área de Planeación, Área de Presupuesto, Área de Contratación, etc.) tendientes a garantizar la suficiencia de recursos presupuestales, físicos y humanos necesarios para la viabilidad del proceso, dentro de la normatividad vigente.

g. Coordinar la expedición de los documentos necesarios para adjuntar al proyecto de pliego de condiciones.

h. Asistir a la audiencia informativa de proyecto de pliego de condiciones, a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos y a la aclaración de pliego, coordinando tal actividad con los comités para estructurar el pliego definitivo.

i. Coordinar la actividad de los comités asesores sin interferir en la orientación y autonomía de los conceptos y avalar con su firma los formularios de preguntas y respuestas, así como las adendas que se expidan.

j. Asistir a la diligencia de cierre del proceso y presentación de ofertas, suscribiendo la correspondiente acta.

k. Coadyuvar el informe de evaluación de las ofertas, que se entiende realizada con su publicación o envío.

l. Recibir de la oficina de Contratación, las observaciones al informe de evaluaciones y coordinar la expedición del informe definitivo de evaluación de ofertas.



Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

- m. Solicitar a la oficina de contratación la realización del Comité de Adquisiciones cuando sea necesario. En los casos en los cuales existan términos, tendrá presente que la convocatoria del Comité de Adquisiciones se realizara con tres días de antelación.
- n. Coordinar la elaboración, tramite y sustentación ante el comité de adquisiciones, de las ponencias y recomendaciones de los comités evaluadores con la presentación oportuna de los documentos que soporten los aspectos a tratar.
- o. Coordinar la realización y presentación de la audiencia de adjudicación del proceso, convocado a los miembros de los comités evaluadores.
- p. Asistir a la audiencia de adjudicación del proceso, e intervenir en lo que resulte de su competencia.
- q. Avalar con su firma el anexo técnico del contrato y/o de los contratos resultantes.
- r. Disponer lo necesario para obtener dentro del término establecido en los pliegos de condiciones o solicitud de oferta, el registro presupuestal y el cumplimiento de los requisitos de legalización.
- s. Entregar mediante acta las actuaciones realizadas durante su desempeño al supervisor del contrato, cuando así resulte necesario.
- t. Las demás que guarden relación directa con el proceso.

## **CAPITULO II DE LOS SUPERVISORES**

**ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR. DESÍGNESE** como supervisor para el contratos derivado del proceso de contratación Directa N° CD-038-BASPC17-2020, al siguiente personal o quien haga sus veces en el cargo:

**MY. BAUTISTA RODRIGUEZ RAUL ANDRES**

Director Científico ESM 6030 o quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO: DEL EJERCICIO DE LA FUNCION DE LOS SUPERVISORES.** Los Supervisores tienen como funciones, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011 las que se indican a continuación:

- a. La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y en particular, los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
- b. Ejercer vigilancia y control de la ejecución del contrato, para garantizar al MDN-EJC que las obligaciones contractuales a cargo del contratista se han cumplido y que este puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
- c. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato y en especial el



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

informe anexo al acta de recibo parcial y/o final de bienes o servicios que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista.

d. La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.

e. En los contratos que se realice mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, previo análisis económico se debe determinar si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El supervisor deberá en el acta de liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por la entidad en su balance contable.

f. Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas con este particular se formulara por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

g. En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el Supervisor deberá suscribir conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. Copia de estas actas se enviaran dentro de los tres (3) días hábiles a la Dirección de Contratación para su respectiva incorporación en la respectiva carpeta del contrato.

h. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el Supervisor los exigirá y recibirá para su control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. Copia de estos cronogramas o programación de actividades deben enviarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a la Oficina de Contratación del BASPC 17 para su correspondiente archivo en la carpeta del contrato.

i. El Supervisor podrá citar o convocar a reuniones al contratista, al competente contractual, a quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración del pliego y en la elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo.

j. De estas reuniones levantara un acta suscrita por los que en ella intervinieron y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos, las decisiones, acciones y compromisos a ejecutar, copia de ella se enviara a la Oficina de Contratación del BASPC 17, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para su correspondiente archivo.

k. El supervisor del contrato, si la naturaleza del mismo lo requiere y así se hubiere estipulado en la minuta del contrato, deberá elaborar actas de recibo parcial de bienes o servicios, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista. El valor de los bienes o servicios que por estas actas se recibe no podrá ser inferior al porcentaje estipulado en el contrato. El original de estas actas, deberá remitirse al área de contratos, para lo de su



Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

competencia.

l. El Supervisor debe exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios que sean contratados, y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento si estos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas, para lo cual el supervisor debe mantener control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el comité evaluador y contratista, visitas que sean pertinentes a las empresas y otras que se estimen convenientes y necesarias.

m. El Supervisor deberá verificar que el contratista entregue los bienes y/o servicios que oferto. En el evento que por concepto técnico, alguno de los bienes y/o servicios no sean acorde con el contrato y la oferta, este exigirá al contratista su modificación en el menor tiempo posible o en el indicado en el contrato. En este evento se procederá así:

Si el bien o el servicio es entregado por el contratista con algún defecto menor, el supervisor podrá devolverlo para que aquel corrija o subsane los defectos, en un término que el supervisor considere perentorio sin afectar el plan logístico.

Si el bien entregado presenta un defecto que no afecte su funcionalidad, o que disminuya su durabilidad, pero que no sea susceptible de corrección, el supervisor los recibirá y autorizara su distribución, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificaciones técnicas dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectados al azar las cuales serán marcadas y etiquetados de manera que se identifiquen suficientemente, para practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnico receptor del material considere procedentes e iniciar las acciones legales y sancionatorias a que haya lugar.

Para todos los eventos el Supervisor se apoyara en los conceptos emitidos por los comités receptores del bien, (técnico) quienes se pronunciaran sobre sus defectos indicando si son mayores o menores, o si afectan la durabilidad, funcionalidad o el aspecto que resulte pertinente.

n. El supervisor exigirá el total cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos y solo podrá recomendar su modificación, cuando por razones técnicas o dada la naturaleza del contrato, esto se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, solamente será autorizada por el competente contractual.

o. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolver por el supervisor, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

p. Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución número 4519 del 27 de Mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional.

Si es necesario, el supervisor solicitara la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

que este emita su autorización, si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, la Oficina de Contratación, elaborara el acta de suspensión, copia de la cual se remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su legalización, para lo de su competencia. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión solicitara su reiniciación dejando constancia de tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. Copia del acta se enviara a la Oficina de contratación.

q. Estructura y proyecta el acta de liquidación de conformidad con el formato y los lineamientos establecidos, el cual deberá comprender la siguiente información: Datos generales sobre el contrato principal, sus adiciones y modificatorios, se hará referencia a la garantía –incluyendo la extensión de las mismas si a ello hubiera lugar, garantía técnica indicada en el contrato (si aplica). Las prestaciones y obligaciones cumplidas por el contratista relacionando las actas de recibo, número de elementos, cantidades recibidas y entrada al almacén (si aplica), el cumplimiento de las obligaciones por la entidad estatal, esto es el corte de cuentas sobre el estado económico del contrato adjuntado los comprobante de egreso, obligación y orden de pago debidamente suscritos (sin ajustes y con ajustes), el reporte SIIF y las declaraciones de importación debidamente cancelados (si aplica)- Es importante indicar si el contrato se celebró en moneda extranjera, el balance del acta de liquidación será en pesos colombianos y en la moneda contratada.

r. El supervisor remitirá el acta con el lleno de los requisitos enunciados en el numeral anterior dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, a la Oficina de Contratación del BASPC17, para revisión, aceptación y trámite de firmas.

s. Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato, permanezcan siempre vigentes e informar en su oportunidad a la oficina de Contratación del BASPC 17 sobre los inconvenientes.

### CAPITULO III

#### DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES

**ARTICULO QUINTO: DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITE ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR; NÓMBRESE** como integrantes de los **COMITÉS ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR**, del proceso de contratación Directa N° CD-038-BASPC17-2020, al personal que a continuación se enuncia:

#### COMITÉ ESTRUCTURADOR

Nombre completo: **ABG. RODRIGO ANDRES CARTAGENA GARA**

Cargo: Asesor jurídico en Contratación BASPC17

#### COMITÉ EVALUADOR

Nombre completo: **ABG. TATIANA KATERINE BETANCUR CARVAJAL**

Cargo: Asesor jurídico en Contratación BASPC17



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES Y DE RECEPCION DE BIENES Y O SERVICIOS.** Los integrantes de los comités estructuradores tienen como función principal, el estudio integral y detallado de las condiciones técnicas de los elementos y servicios a adquirir; así como el estudio y presentación de las exigencias jurídicas, económicas y financieras a incluir en las propuestas y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual, verificando que los aspectos allí consignados cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley, para garantizar una selección objetiva.

1. Los integrantes de los comités estructuradores tendrán entre otras las siguientes funciones:

a. Estudiar el contenido de los estudios previos y los de apertura del proceso como Resolución de apertura, pliego con sus adendas si las hay, verificar el contenido del acta de audiencia informativa, la de estimación, tipificación y asignación de los riesgos y la de aclaración de pliegos si procede, los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto en el proceso de selección y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego y las posibles causales de rechazo, inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones que contenga.

b. Presentar ante el Gerente de Proyecto, el análisis de los aspectos a incluir en los Pliegos de Condiciones, verificando que los asuntos allí consignados cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley a fin de garantizar la selección objetiva.

c. Conceptuar en cada uno de sus campos bajo la dirección y supervisión de los Gerentes de Proyectos, los estudios previos bajo lineamientos y parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, formulándole a este último por escrito y de manera sustentada los motivos de inconformidad que existan en torno a las especificaciones técnicas, exigencias económicas, financieras y legales.

d. Estructurar el proyecto de pliego y el pliego definitivo en el área correspondiente con responsabilidad, eficiencia, técnica profesional y diligencia respetando los principios constitucionales y legales que garanticen una escogencia objetiva.

e. Estudiar y evaluar las solicitudes presentadas por los interesados a los pliegos de condiciones y solicitudes de oferta y preparar las respuestas por los requerimientos hechos frente a su contenido.

f. Previo el trámite institucional, propender por actualizar las normas técnicas, jurídicas y económicas para que sean incluidas en el pliego.

g. Incluir en el pliego de especificaciones técnicas, los factores de verificación y cuando sea del caso los factores de ponderación y evaluación de las ofertas.

h. Verificar que el pliego contemple, respecto del oferente, el cumplimiento de contratos anteriores, multas y sanciones impuestas por alguna entidad pública en los términos de la Ley 1474 de 2011 y/o aquellas que la entidad conozca y que estén en firme, independiente del régimen jurídico aplicable a la entidad pública que la imponga. En ningún caso el registro de multas a sanciones será objeto de ponderación en el pliego.



Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

i. Consultar al Asesor en Comercio Exterior cuando se trate de adquirir bienes o servicios importados, para determinar la modalidad de entrega y los costos asociados a la importación.

j. Revisar la legislación tributaria y contable, previo a establecer el precio base de la adquisición, con el fin de que se tenga en cuenta impuestos, tasas o contribuciones que se puedan llegar a generar en el proceso contractual.

k. Suscribir concepto favorable al ordenador del gasto o su delegado, para integrar el proyecto de pliego, el pliego, donde exprese su intervención respecto al proceso de contratación.

l. Participar en la audiencia informativa, en la de estimación, tipificación y asignación de los riesgos y en la de la aclaración de los pliegos.

m. Analizar, estudiar, verificar y resolver las inquietudes presentadas al proyecto de pliego de condiciones a fin de consolidar el pliego.

n. Proponer cuando sea el caso las modificaciones al pliego al fin de expedir adendas.

2. Los integrantes de los comités evaluadores tendrán entre otras las siguientes funciones:

a. El estudio, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice el deber de selección objetiva, la verificación de las ofertas a evaluar, evidenciando que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego y en la ley.

b. Los evaluadores velaran por que la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia su obligación recomendar, previo concepto del comité de Adquisiciones., el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego.

c. Los asesores y evaluadores suscribirán informes sobre la evaluación realizada, dejando constancias de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en su función evaluadora.

d. Entregar los documentos a la oficina de Contratación, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de los interesados, estos serán revisados previo al traslado de los proponentes y por el Gerente del Proyecto.

e. En ejercicio de su autonomía, podrá hacer los requerimientos y solicitud de aclaraciones que considere pertinentes para la evaluación de las propuestas, en la oportunidad prevista en las disposiciones aplicables, dará respuesta a las observaciones que los proponentes hagan a las evaluaciones sobre las cuales se les ha dado traslado. El comité evaluador presentara ante el comité de adquisiciones su informe de evaluación, asesoría y recomendación de adjudicación debidamente sustentado. Si de las decisiones o discusiones del comité de adquisiciones se genera una ampliación o profundización de algún aspecto de la evaluación, el comité evaluador la atenderá y presentara sustentación del correspondiente aspecto.

f. Presentar dentro de términos establecido el informe de evaluación a la Oficina de Contratación del BASPC 17.



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

- g. Proyectar y remitir a la oficina de Contratación del BASPC 17 dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección, las respuestas a las observaciones al informe de evaluación, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en aplicación de la Ley y al pliego.
- h. Asistir a la audiencia pública de adjudicación e intervenir en lo que resulte de su competencia.
- i. Las demás funciones establecidas en la Resolución Ministerial No 6302 del 31 de Julio de 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional”.

#### **CAPITULO IV**

##### **INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**ARTICULO SÉPTIMO: INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN:** El Ejercicio de la función Gerencial, Supervisora o como Integrante de comité asesor estructurador o evaluador, se sujeta a las siguientes reglas de carácter general:

- a. El Gerente, el Supervisor y los miembros de los Comités Técnicos, Económicos y Jurídicos, deben guardar reserva sobre la información de carácter económico, jurídico y técnico que llegue a su conocimiento por el ejercicio de sus funciones.
- b. La designación de Gerente, Supervisor y miembros de los comités técnicos, económicos y jurídicos es de obligatoria aceptación, salvo que el personal designado se encuentre incurso en algunas de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. Los cambios o modificaciones para la designación de personal, únicamente deberán obedecer a razones justificadas de Fuerza Mayor debidamente sustentadas ante el Ordenador del Gasto.
- c. En caso de encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición, el designado deberá así informarlo al Ordenador del Gasto correspondiente dentro del día siguiente al recibo de la comunicación para su consideración y cambio.
- d. Las actividades de los comités se realizarán de acuerdo a los cronogramas contractualmente previstos y dentro de los plazos establecidos para efectuar la evaluación. Se reitera, que los Comités gozan de plena autonomía, sesionarán en forma independiente cuando sea así necesario, sus conceptos o recomendaciones deberán ser objetivos y soportados en la documentación existente y deberán constar por escrito.
- e. El Gerente del Proyecto, el Supervisor del contrato y los Integrantes de los Comités Técnicos, deberán tener en cuenta para el desarrollo de las funciones propias de su cargo, las instrucciones impartidas por los Gerentes de Proyecto, quienes son los responsables del proceso contractual.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km 1 vía al mar Brigada XVII – Carepa - Antioquia.

[Contratacionbaspc17@outlook.es](mailto:Contratacionbaspc17@outlook.es) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) -

Continuación Resolución N° 049 del 19 de mayo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Carepa, Antioquia a los diez y nueve (19) días del mes de mayo de 2020.

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

Teniente Coronel **RUBEN EVELIO ROSERO CHAMORRO**  
Comandante y Ordenador del Gasto BASPC 17

**Proyectó**

ST. Jorge Iván Vásquez Correa  
Oficial Contratación BASPC17

**Revisó**

MY. Wilmar Gutiérrez Rosas.  
Ejecutivo y Segundo Comandante  
BASPC17.

**V° B°**

MY. Wilmar Gutiérrez Rosas.  
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC17.

